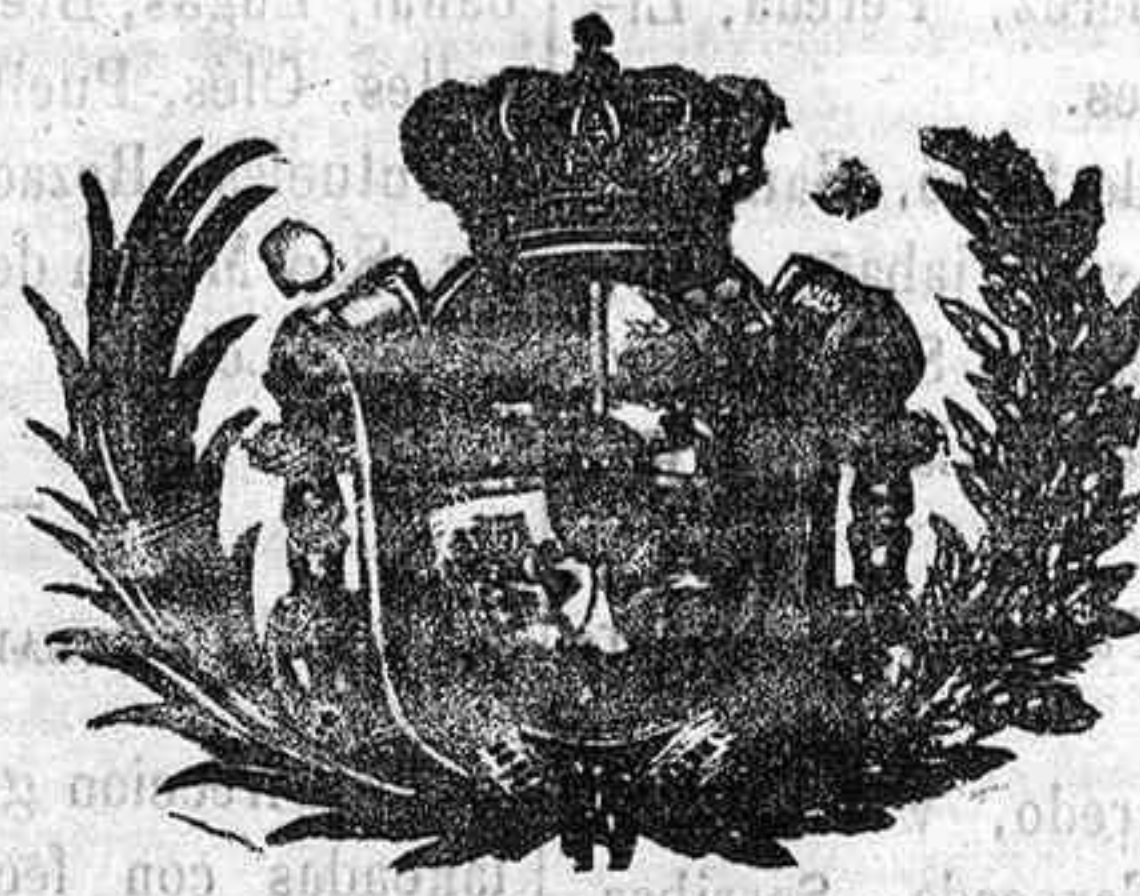


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 5 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 559.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 19 de Diciembre de 1862. — El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don José y Francisco Fernandez Casona, de Cornellana, en Salas, para la Habana.

Don Mannel Garcia, de Malleza, en idem, para Montevideo.

Don Miguel Rodriguez, de Cordovero, en idem, para la Habana.

Don Manuel Ordiera, de Villamar, en idem, para idem.

Don Casimiro Pérez, de Priero, en idem, para idem.

Don Juan Garcia, de Cornellana, en idem, para idem.

Don Adriano Antonio Suarez, de Bodenaya, en idem, para idem.

Don Gerardo Cúyar, de Espinaredo, en Piloña, para idem.

Don Pedro Gonzalez, de Valle, en idem, para idem.

Don Antonio Blanco, de idem, en idem, para idem.

Don Jacinto Perez, de Beloncio, en idem, para idem.

CIRCULAR NUM. 560.

Aprobada por S. M. la subasta celebrada para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia en el próximo año de 1863; cuyo remate fué adjudicado á favor de don Gumersindo Gonzalez Solis por la cantidad de 12,000 reales, he dispuesto publicar á continuación la lista de todos los que no teniendo su residencia en esta capital deben recibir dicho periódico, con expresion además del número de ejemplares que les corresponde para que si no le reciben puedan dirigir desde luego la competente reclamacion á este Gobierno de provincia á fin de acordar lo que corresponda para el cumplimiento de la espresada contrata.

Oviedo 15 de Diciembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

Comandantes de destacamentos de la Guardia civil.

Diputados á Córtes.

Diputados provinciales.

Vicaria eclesiástica de la diócesis.

AYUNTAMIENTOS.

Número de ejemplares que se remiten á cada ayuntamiento.

Amieva.....	2
Bimenes.....	2
Caravia.....	2
Castrillon.....	2
Coaña.....	2
Corvera.....	2
Grandas de Salime.....	2
Ibias.....	2
Yernes y Tameza.....	2
Illano.....	2
Illas.....	2
Leitariegos.....	2
Llanera.....	2
Morcin.....	2
Muros.....	2
Noreña.....	2
Onis.....	2
Peñamellera.....	2
Pesoz.....	2
Ponga.....	2
Proaza.....	2
Quiros.....	2
Regueras.....	2
Rivera de Abajo.....	2

Rivera de Arriba.....	2
Riosa.....	2
Rivadadeva.....	2
Santa Eulalia de Oscos.....	2
San Martin de Oscos.....	2
San Martin del Rey Aurelio.....	2
San Tirso de Abres.....	2
Santo Adriano.....	2
Sariego.....	2
Sobrescobio.....	2
Soto del Barco.....	2
Taramundi.....	2
Villanueva de Oscos.....	2
Allande.....	3
Boal.....	3
Cabrales.....	3
Cabranes.....	3
Candamo.....	3
Carreño.....	3
Caso.....	3
Colunga.....	3
Cudillero.....	3
El Franco.....	3
Gozón.....	3
Langreo.....	3
Laviana.....	3
Mieres.....	3
Miranda.....	3
Nava.....	3
Navia.....	3
Parres.....	3
Rivadassella.....	3
Somiedo.....	3
Tevera.....	3
Vega de Rivadeo.....	3
Aller.....	4
Avilés.....	4
Cangas de Onis.....	4
Castropol.....	4
Grado.....	4
Lena.....	4
Llanes.....	4
Piloña.....	4
Pravia.....	4
Salas.....	4
Siero.....	4
Tineo.....	4
Cangas de Tineo.....	5
Gijón.....	5
Oviedo.....	5
Valdés.....	5
Villaviciosa.....	5

Alcaldes pedáneos á quienes ha de remitirse Boletín.

Allande. — Valledor, Santa Coloma, San Emiliano, Berducedo, Erias.
Aller. — Santibañez, El Pino, Caso-

mera. Pelúgano, Serrapio, Soto, Piñeres, Moreda, Membra, Murias, Bello, Boo.
Amieva. — Mian, Sevarga, Argolivio.
Avilés. — Santo Tomás, San Estéban, San Cristobal.
Bimenes. — San Julian, San Emeterio.
Boal. — Serandes, Doiras, Castrillon.
Cabrales. — San Pablo de Arangas, San Miguel de Asiego, Santa Eulalia de Puertas, Santa Cruz de Inguanzo, San Roque del Prado.
Cabranes. — Torazo, Fresnedo, Vinoso, Pandenes.
Candamo. — Murias, Llamero, Ventosa, San Roman, San Tirso, Haces, Fenollada, Crullos, Cuero y Pragua.
Cangas de Onis. — Margolles, Abamia, Triongo, La Riera, Con, S. Martin, Labra y Zardon.
Cangas de Tineo. — Cibuyo, La Regla, Vega, Limes, San Julian, Cibeá, Porley, Santiago, San Martin, Corias, Besullo, Bergance, Ambas Aguas, Jarez, Neceda, Vincedo, Naviego y San Cristobal, Tainas, Collera, Tebongo, Carcedo y Trones.
Caravia.
Carreño. — Perlora, Guimarán, Valle, Ambás, Tamon, Logrezana, Arabal, Prendes, Piedeloro.
Caso. — Sobrecastello, Bueres, Tanes, Caledo, Orlé, Coballes.
Castrillon. — San Martin de Laspra, San Miguel de Quiloño, Illano, Santiago del Monte, Navares.
Castropol. — San Juan Leares, Piñera, Tol, Presuo, Barres, Serantes, San Martin de Tapia, San Estéban de Tapia, Salave, Campos.
Coaña. — Trelles, Villacondide, Folgueras, Mohias, y Cartavio.
Colunga. — Lastres, Libardon, Luces, Lué, Pernús, Rivera, Pivierda, La Isla, San Juan, Sales, Carrandi.
Corvera. — Santa Maria de Solis, San-

ta Maria de Cancienes, San Vicente de Trasona, San Estéban de Muleda; San Juan de Villa.

Cudillero.—Piñera, San Juan, Faelo, San Martín, Soto, Ballosa, Novellana.

El Franco.—Valdeparés, Mohices, Muides, Arancedo, Labraña, San Juan, El Monte.

Gijón.—Cabueñes, Cordon, Cenero, Deva, Granda, Jove, Lavandera, Pedrera, Porceyo, Serin, Somió, Tremañes, Bernueces, Baldornon, Ceares, Leorio, Poago, Rocés, Ruedes, San Andrés, San Martín, Vega.

Gozon.—Bocines, Cardo, San Pedro Navarro, Ambiedes, Podos, San Estéban de Berdicio, Vioño, San Jorge de Heres, Bañugues.

Grado.—Pedreda, Coalla, Rañeces, Santo Dolfo y la Mala, Grullos, Valle, Bascones, Trubia, Santa Maria de Villande y Santianes, Castañedo, Peñaflo, San Juan, Los Montes, Rodiles, Restiello y Las villas.

Grandas de Salime.—Trabada.

Yernes y Tameza.—Tameza.

Ibias.—Cecos, Taladrid, Tornaleo, Vegaña, Sena, Santa Comba.

Illes.—San Jorge de la Peral, San Juan.

Langreo.—Ciaño, Turiellos, Lada, Riaño, Barros.

Laviana.—San Pedro de Tiraña, Lorio, Villoria, Condado, Tolibia, Entralgo.

Lena.—Villayana, Muñon, Castiello, Campomanes, Puente de los Fierros, Zureda, Jomezana, Telleo, Folgueras, Herias, Casorvida, Cabezon, Llanos, Pajares, Sotiello, Piñera y Santa Maria de Brañes.

Leitariegos.—

Llanera.—Lugo, Villardoveyo, Ferrones, Arlós, Santa Cruz, San Cucufato, Norniella, Prubia, Bonielles, Ables, Cayés.

Llanes.—Cué, Porrera, Celorio, Barro, Posada, Ardisana, Caldueño, Vibaña, Hontoria, Nueva, Pria, Vidiago Valmori, Maletaria, Vibaño, Priorato, de Navés, Pendueles, Carranzo.

Mieres.—Santa Rosa, Cuna, Gallejos, Ujo, Turon, Orbies, Vaina, Seana.

Miranda.—San Bartolomé, Belmonte, Leiguarda, Quintana, Agüera, San Martín.

Morcin.—Santa Eulalia, La Foz, San Sebastian, Piñera.

Nava.—Ceceda, Cuenya, Priandi.

Navia.—S. Antolin, Andés, Anleo, Polavieja, Piñera, Villapedre, Vega, Arbon, Oñeta, Villapon, Ponticiella, Montaña, Parlero, Cabaniella.

Onis.—El Buen Suceso, Rebollada.

Oviedo.—Llanes, Los Arcos, San Julian de Box, Abaeria, Manzaneda, Oltoniego, Los Prados, San Claudio,

San Estéban, Villaperez, Pereda, Lillo, Lorian y Latores.

Parres.—Huera de Deago, San Juan de Parres, Villenueva, Viabaño, Castello, Tios y Nevaes, San Martín, Cofiño, Pendás y Bode, Cayarga, Collija.

Peñamellera.—Panés, Alles, Filurgo, Buens.

Piloña.—Espinaredo, Valle, Villamayor, Sebares, Cereceda, Sorribas, San Roman, Borines, Anayo, Pintuelles, Goyas, Cués, Beloncio, Sellon.

Ponga.—Toranes, Gozo, Sobreflor, Santa Maria de Riego.

Pravia.—Santianes, Inclan, Villavaler, Quinzanes, San Martín de Arango, Escoredo, Corias y Luerces.

Proaza.—Villamejin, Sograndio, Traqueña, Bandujo.

Quirós.—Casares, Bermiego, Cienfuegos, Llanuces, Nimbra, Salcedo, Ricabo, las Agüeras.

Regueras.—Balsera, Andallon, Balduino, Biedes, Trasmonte, Soto.

Rivera de Abajo.—Caces, Puerto.

Rivera de Arriba.—San Pedro de Prendes, San Nicolás de Bari.

Rivadeda.—Noriega.

Rivadesella.—San Estéban, Moro, Collera.

Salas.—Lavio, San Estéban, Bode-naya, Folgueras, La Espina, Santiago de la Barca, Linares, Cermonio, Soto, Malleza, San Vicente, Mallecina, Dorrigas, Villazón, Godan, Ardesaldo, San Martín de Arango.

Santa Eulalia de Oscos.—

San Martín del Rey Aurelio.—Blimera, San Andrés.

Santo Adriano.—Caranga, Villanueva.

Sariego.—Narzana, Santiago.

Siero.—Baldesoto, Carrera, Bobes, Biellas, Lugás, Limanes, Granda, Tiñana, Santa Marina, Hévia, Aramil, Lieres, Feleches, Collado, Peja, Nuño, Celles, Anes.

Somiedo.—Las Morte ras, Clavillas, Endrigo, El Coto, Pigüena.

Soto del Barco.—Riberas, la Corrada, Ranon.

Taramundi.—Urria.

Teverga.—Villanueva, Santianes, Carra, San Salvador, Biellas.

Tineo.—Calteras, Narabal, Navelgas, Niño, Collada, Bárcena, Santiago, Sobrado, San Martín, San Félix, Tuña, La Barca, Santianes, Brañalonga, Obona, Santullano, Bellanos y San Facundo.

Valdés.—Barino, Santiago, Canedo, Cadavedo, Arcallana, Paredes, Trevies, Murias, Carriedo, Ayones, Otur.

Vega de Rivadeo.—Naredo, Abres, Paramios.

Villanueva de Oscos.—

Villaviciosa.—Amandi, Arguero, Vedriñana, Baldecarzana, Coro, Can-

danal, Lugás, Breceña, Arbás, Miravalles, Olés, Puelles, Priesca, Peon, Quintueles, Rozada, San Justo y Pastor, San Martín de Valles, Santa Eulalia de Lolorio.

CIRCULAR NUM. 561.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 14 del actual me dice que, habiendo sido preciso rectificar en la Gaceta del 13 del mismo, número 347 la condicion 1.ª y el modelo de proposicion del pliego publicado en la del dia 10, núm. 344, para contratar por medio de subasta que se celebrará en la misma Direccion el dia 28 de Febrero próximo, la adquisicion de 24.000 quintales de tabaco de los Estados-Unidos, vuelve á insertarse en la de aquella fecha núm. 348 el referido pliego con las rectificaciones correspondientes á la mencionada condicion primera y modelo de proposicion que es como sigue:

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 24.000 quintales castellanos de tabaco en hoja Kentucky superior de los Estados-Unidos, hoja fina y escogida, que entregará el que resulte contratista en las épocas que á continuacion se espresan.

1.ª El tabaco será de la clase Kentucky superior de los Estados-Unidos, hoja fina y escogida, aromática, fresca, de buen color y estension, con dos terceras partes cuando menos para capa de cigarros peninsulares superiores y de segunda, y el resto para tripa; en el concepto de que lo que no reuna todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto, no será admitido. Las barricas en que ha de estar precisamente envasado quedarán á beneficio de la Hacienda; y se advierte que la compensacion del contenido de unas con el de otras, en la parte de capa y tripa que se deja espresada, se referirá solamente á las que sean objeto de una misma entrega.

2.ª El contratista entregará 24.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Para 15 de Mayo de de 1863.	12000
Para 15 de Junio de id.....	12000
Total.....	24.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresan han de verificarse.

3.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará en las distribuciones que oportunamente le serán comunicadas.

4.ª Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos

y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.ª Los reconocimientos se harán por regla general, por los administradores jefes de las fábricas é inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practique se estenderá un acta espresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.ª Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco con espresion del número de barricas y de su peso, asi como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

8.ª Además de los empleados que la condicion 6.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen.

para que sean conducidas á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porté y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

9.ª Si en los reconocimientos y clasificación que hicieren los empleados designados en la condicion 6.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la 5.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos espresados en la condicion 7.ª, y esta peticion será admitida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefriere, por medio de esposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega para el 15 de Mayo de 1863 los 12,000 quintales de tabaco correspondientes al primer pedido, ó solo entregase parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falten en los mercados de Europa ó América; y si no se hallaren de las clases contratadas, podrá la misma Direccion adquirir de otras mas superiores que puedan igualmente ser aplicables al objeto á que se destinan, hasta completar el descubierto, y se procederá en igual forma en lo sucesivo, siempre que no haga el contratista la entrega correspondiente al dia 15 de Junio. En este caso el contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precio que tengan los tabacos, asi como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos

á perjuicio del contratista, ó llegan los que tuvieren comprados por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido estraídos.

12. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas, será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualesquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, de naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

13. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabaco desembarcado. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apesamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza;

y si esta, no fuese repuesta hasta el completo, en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista fuesen á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entrega de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se estraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante y se hará constar con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica con el V.º B.º del Administrador, una certificacion espresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, asi como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica de las desechadas del peso con el envase, y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el espresado

documento, que se estenderá en pape del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador jefe á la Direccion general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas de la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciera el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos se harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelante las entregas.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso siempre que no le resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de depósitos.

25. La subasta se verificará el dia 28 de Febrero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de Madrid.

27. En dicho dia 28 de Febrero próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja

de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en otro cualquier punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciera el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de espresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y en céntimos de real.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

29. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores escudiesen del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el

término de 8 días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 18 de Noviembre de 1862.— José Maria de Ossorno.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 27.

D. N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número... fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 24.000 quintales de tabaco en hoja Kentucky superior de los Estados Unidos, de las clases que espresan dichas condiciones, en los meses de Mayo y Junio de 1863, se comprometo á entregar cada quintal al precio de..... reales y..... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1862.—Salaverria.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Oviedo 17 de Diciembre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Debiendo tener principio el día primero de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

1.º Haber cumplido veinte y un años y no pasar de treinta.

2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.º Ser de buena conducta moral.

4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condición se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificación del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente exámen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y parroco del pueblo en que residiese al tiempo de su pretension, y de los Gefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaria del Gobierno de provincia antes del día 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaria su nombramiento, desde el 5 de Febrero á fin de que pueda hallarse en Madrid el 1.º de Marzo.

Se advierte que, según el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de guerra, Interventor de Fábrica de armas de esta ciudad.

Hace saber: que la Junta Económica de la fábrica de armas citada ha dispuesto la adquisición por administración directa de veinte mil escalabornes de nogal para cajas de fusil, quince mil idem para idem de carabina y cinco mil para las de mosqueton y tercerola; y debiendo verificarse durante la luna del próximo Enero el apeo ó corta del arbolado que deba emplearse, se avisa á los sujetos que deseen vender el todo ó parte de los mencionados escalabornes á fin de que puedan presentarse en mi despacho situado en dicho establecimiento desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde en los días de labor para enterarse de las condiciones señaladas para la admisión de tablones ó escalabornes y proceder después al ajuste del precio á que han de ser satisfechos. Oviedo 11 de Diciembre de 1862.—Servando Dozouville.

Rectorado del Distrito Universitario de Oviedo.

El Illmo. Señor Director general de Instrucción pública con fecha 4 del corriente me remite el siguiente edicto.

Negociado 1.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la facultad de derecho sección de derecho civil y canónico tres categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad y sección que reunan las circunstancias

prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 4 de Diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este Distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 11 de Diciembre de 1862. El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

Alcaldía constitucional de Llanera.

Don Ramon Martinez Valdés, Alcalde constitucional de Llanera.

Hace saber: que el día 27 del actual y hora de la una de su tarde, se celebrará en estas consistoriales el remate público para la esplanación de un trozo en el camino de primer orden de Avilés á Trubia, comprendido entre el castañedo de la Nozaliega y el Peperon, sección de la parroquia de Arlós; en la cantidad de 8.615 rs. 91 céntimos. El pliego de condiciones facultativas y económicas de dicha obra, ha sido aprobado por el señor Gobernador de la provincia, y se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento para los que quieran tomar parte en la subasta. Llanera 13 de diciembre de 1862.—Ramon Martinez Valdés.

Alcaldía constitucional de Salas.

El domingo 27 del corrieate se celebrará en estas consistoriales el remate del quinto trozo de camino en el vecinal que de esta villa dirige á Cudillero, que comprende desde la iglesia de Villamar hasta el alto del Barrero; cuyo presupuesto importante 16.400 reales así como las condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento. Salas, Diciembre 15 de 1862.—Manuel Arango.

PARTE NO OFICIAL.

No pueden ser mas baratos.

Despacho de loza, cristal, calzado de señora y otros artículos. En la Plaza mayor, núm. 7.

Acaba de llegar á este establecimiento, un gran surtido de azulejos bonitos, de diferentes dibujos, á precios muy arreglados.

Imp. de Solis.